

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014
PARA EL PERÍODO 2014-2019
N° 33 - 2014**

En la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo, siendo el 30 de diciembre del año dos mil catorce, a las 15h24, previa lectura de la convocatoria y constatación del quórum legal reglamentario, se instala en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de Tena, bajo la dirección del señor Alcalde Prof. Kléver Ron con la asistencia de las señoras Concejales y señores Concejales: Arq. Gonzalo Baquero, Ing. Mario Andrade Hidalgo, Sr. Wilson Abelardo Fiallos Barroso, Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Ab. Norma Rodríguez, Lic. Germania Tapuy y Lic. Hugo Alvarado. Actúa como Secretario General del Concejo el Abogado Alan Lovato Hidalgo. Asisten además los señores Directores (as), Ing. Kelly Muñoz, Arq. Carlos García, Fernando Herrera, Dr. Fabián Silva.

1

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

POR SECRETARÍA se da a conocer el Orden del día, el mismo que está establecido de la siguiente manera:

1. Instalación de la sesión;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria del 23 diciembre del 2014;
4. Aprobar en primera la Tercera Reforma de la ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2014, en cumplimiento al Art. 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Aprobar en Primera la “ordenanza que regula el uso de suelo para la venta, expendio gratuito y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el Cantón Tena”;
6. Tratamiento y Lectura de Comunicaciones;
7. Clausura.

El concejo por unanimidad aprueba el Orden del Día.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2014

POR SECRETARÍA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre del año 2014, la misma que es aprobada por unanimidad, sin existir ninguna observación.

CUARTO: APROBAR EN PRIMERA LA TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 259 Y

**260 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

LA SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA ING. KELLY MUÑOZ explica que la reforma planteada es un suplemento de crédito y a fin de legalizar el traspaso que nos hizo el Banco del Estado correspondiente al convenio que se firmó para el asfaltado de las vías del sur y que de acuerdo al convenio el Banco del Estado ya hizo su primer desembolso. El segundo valor corresponde al dinero que aporta COMUNASA, para las festividades del cantón y básicamente es la tercera reforma con los suplementos de crédito para que puedan ser registrados en las cuentas del GAD Municipal.

EL SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL FERNANDO HERRERA expone que lo que se esta planteando es una regularización de acuerdo a lo que establece la ley y que debe tener autorización del pleno del Concejo para regularizar los nuevos ingresos que fueron adjudicados por el Banco del Estado por el proyecto de asfalto de las calles del Sur de la Ciudad de Tena y con el ingreso otorgado por el COMUNASA, en ese sentido es la autorización que se requiere para la regularización del presupuesto que esta planteando la dirección Financiera.

LA SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA ING. KELLY MUÑOZ señala que es importante considerar que los recursos fueron transferidos recientemente a las Arcas Municipales sería importante que la reforma sea aprobada dentro del año fiscal y como ente gubernamental poder registrarlo en nuestra contabilidad.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

El Informe 020-CPPP-2013 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de la sesión del 26 de noviembre de 2013, en la cual se ha procedido al estudio y análisis del Proyecto de Cuarta Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2013, Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que

dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos,

Que, el artículo 255, del COOTAD señala: Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código,

Que, el artículo 256 del COOTAD, indica: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades,

Que, el artículo 259, establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: Literal c).- Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero,

Que, el Banco del Estado mediante convenio ha asignado el correspondiente financiamiento

a la Municipalidad, para la ejecución del Asfalto de las vías urbanas en la ciudad de Tena,

Que, el consorcio de Municipios de Napo y Santa Clara (COMUNASA) asigna al GAD Municipal de Tena, el correspondiente aporte a fin de apoyar la Gestión cultural por los 454 años de trayectoria histórica de cantón Tena,

RESUELVE:

Aprobar en primera instancia, la Tercera Reforma de la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2014, conforme el detalle constante y adjunto al Informe 02-DF-GMT-2014 de la Dirección Financiera.

Se declara la presente Resolución con carácter de urgente.

QUINTO: APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO PARA LA VENTA, EXPENDIO GRATUITO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN EL CANTÓN TENA”

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES expresa que las comisiones de Igualdad y Género; de Turismo y Cultura, Participación y Seguridad Ciudadana avocan conocimiento de la ordenanza que regula el uso de suelo para la venta, expendio gratuito y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el Cantón Tena” en reuniones de trabajo y en sesiones de las comisiones involucradas, han consolidado criterios técnicos, sociales, de participación ciudadana para presentar al seno de concejo ésta ordenanza, que principalmente contempla disposiciones apegadas a nuestras competencias que es, el de regular el uso de suelo. La ordenanza detalla la necesidad de ordenar y organizar el servicio y la venta. Se ha fundamentado el tema de la seguridad, la cultura de paz, la prevención en violencia, la indiscriminación y cometimiento de infracciones y delitos. Ha sido fundamental la parte técnica de la Municipalidad en las licencias únicas de funcionamiento para los establecimientos que ejercen esta actividad de comercio. Hubo participación de diferentes instituciones del Estado vinculadas con el tema de expendio de bebidas alcohólicas, ha sido un trabajo minucioso de ésta ordenanza que nos permitirá tener locales, adecuados, moderados que brinden paz y seguridad ciudadana, en sitios que no incomode la vecindad, hospitales, escuelas de nuestra ciudad. Se ha trabajado también en establecer las sanciones para quienes infrinjan la normativa que es de orden local. Luego de ésta primera aprobación podemos participar a la ciudadanía de este proyecto de ordenanza. Recomiendo al Concejo en Pleno su aprobación y que se traslade nuevamente a las Comisiones y se proceda con la socialización a los actores locales que es fundamental.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante las Resoluciones de Concejo Municipal No. 030, y 032, Numeral 2; de las Sesiones Ordinarias del 01 y 08 de julio de 2014, respectivamente, se resuelve remitir a las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género, y de Turismo y Cultura, el oficio No. 113-CCPDT, del 19 de julio de 2014, presentado por el Msc. Wilson Quezada, Secretario Ejecutivo del Concejo de Protección de Derechos de Tena, relacionado a la resolución No. 29 CCPDT, para que se presente el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Uso de Suelo y el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el cantón Tena;

Que, para el análisis, estudio y construcción de la presente Ordenanza se contó con información de la Gobernación de Napo, Direcciones de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Biodiversidad; Desarrollo Social; la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena, Centro de diversión y Asociados del cantón Tena – CENDIVIA, Policía SUBZONA “NAPO” 15, el CONCEP, entre otros;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de octubre del 2010.

Que, los Acuerdos del Ministerio de Turismo Nros. 4425, 1502 y 1470, del 11 de junio de 2014, del 23 y 15 de junio de 2010, respectivamente, establecen directrices relacionadas a la Ordenanza objeto del estudio y análisis;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo en la parte pertinente señala: "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte

del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones”;

Que, la denominación de la Ordenanza vigente es: “Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Cantón Tena”; otra propuesta consta con la denominación de “Ordenanza que Regula y Controla el Uso de Suelo y el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el cantón Tena”; la Ordenanza presentada por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena es: “Ordenanza que Regula la Venta, Expendio Gratuito y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón”; y durante el proceso de estudio y análisis se considera denominarle: “Ordenanza que Regula el Uso de Suelo para la Venta, Expendio Gratuito y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Moderación en el cantón Tena”.

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Cantón Tena, vigente, fue aprobada mediante Resoluciones de Concejo del 30 de junio y 21 de julio del 2007 y publicada en el Registro Oficial 155, el 24 de agosto del 2007;

Que, es necesario actualizar la presente norma cantonal, para lo cual las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, involucradas, han convocado a Sesiones Ordinarias y de trabajo, a los Vocales de las Comisiones, autoridades de instituciones a nivel Cantonal y Provincial, representantes de centros de diversión y funcionarios Municipales, involucrados, para el correspondiente estudio y análisis;.

RESUELVE:

1. Aprobar en primera instancia la “ordenanza que regula el uso de suelo para la venta, expendio gratuito y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el Cantón Tena”
2. Remítase la presente Resolución a las Comisiones Permanentes de:
 - a. Turismo y Cultura
 - b. Participación y Seguridad Ciudadana
 - c. Igualdad de Género.
3. El señor Alcalde dispondrá a la Dirección de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Biodiversidad; Unidad de Participación

Ciudadana y Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal, para que en coordinación con las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de: Turismo y Cultura; Participación y Seguridad Ciudadana; y de Igualdad y Género, previo la aprobación en Segunda de la referida Ordenanza, se proceda a la socialización con las instituciones involucradas, centros de diversión, servidores Municipales y representantes de la sociedad, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, establece un nuevo marco jurídico para nuestra sociedad, tomando en cuenta que los derechos de las ciudadanas y ciudadanos deben ser respetados en todos sus ámbitos.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación”.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, una institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Tena, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y buena utilización de los espacios públicos, que son de toda la sociedad.

Se ha podido verificar que en el cantón Tena, de manera especial en la juventud se está incrementando el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana, provocando adicionalmente inseguridad social y conflictos que pudieran evitarse por la ingesta incontrolada de bebidas, a lo que se añade un problema de salud pública y moral para nuestra niñez y adolescencia.

Finalmente existe un compromiso interinstitucional para actualizar la Ordenanza cantonal sobre esta materia, a fin de coadyuvar con políticas públicas para promover una cultura de paz y salud social.

CONSIDERANDO

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 46, numeral 5, dispone que una de las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes es el de prevenir contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y para su desarrollo;

Que, el artículo 66 de la Carta Suprema del Estado, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución del Estado ecuatoriano, disponen como obligación de todos y todas las ecuatorianas colaborar a mantener la paz y la seguridad, y promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, con participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, a fin de garantizar el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el Art. 95 de la Carta Suprema del Estado consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 277 de la Carta Magna, disponen que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza y, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública, por tanto al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3, literal e) del COOTAD, tiene como uno de sus principios, la complementariedad, con la cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir;

Que, los literales f) y h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

además, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. El mismo artículo en el literal p), señala como función que se debe regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 en sus literales a) y b), del mismo Código Orgánico determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; de la misma manera, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el artículo 74 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que atenten a la seguridad e integridad física de este grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manifiesta que forman parte del Sistema Nacional de Salud, entre otras los organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales;

Que, los Acuerdos Interministeriales 1470 de 15 de junio del 2010, 1502 del 12 de julio del 2010 y 4425 del 11 de junio del 2014, suscritos entre el Ministro de Turismo y el Ministro del Interior, autorizan los horarios que se deben cumplir a nivel nacional;

Que, el consumo de alcohol en sus diferentes formas amenaza en convertirse en la enfermedad social que afecta a toda la población ecuatoriana, de manera particular a la población del cantón Tena;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir establece como objetivo construir y fortalecer los espacios públicos, interculturales y de encuentro común para alcanzar el bienestar social;

Que, es necesario dictar normas orientadas a disminuir los problemas de orden social que se originan por el exagerado consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; y que además, protejan y regulen el derecho al trabajo en actividades permitidas por las leyes respectivas;

Que, una ciudad con menor consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, genera seguridad ciudadana y una cultura de paz para el fomento de las actividades turísticas;

Que, es obligación jurídica y humana generar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es necesario controlar y sancionar el uso indebido de bebidas alcohólicas y de moderación, en toda su variedad en lugares no autorizados en la presente Ordenanza;

Que, es necesario sustituir la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Cantón Tena” por considerar que debe adecuarse a la realidad cantonal y a las nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes;

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO PARA LA VENTA, EXPENDIO GRATUITO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

DE LA ZONA SEGURA, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Zona segura.- Se declara zona segura a todo el territorio del cantón Tena para precautelar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir todas las formas de violencia discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos, sin que esta declaración limite el accionar de los diferentes niveles de gobierno y de participación ciudadana.

Artículo 2. Jurisdicción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá el control en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en los locales y espacios públicos, ubicados en todo el territorio del cantón Tena.

Artículo 3. Competencia.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercer el control y regulación del uso y ocupación del suelo en el cantón Tena, y verificar el manejo adecuado de permisos o licencias otorgadas para el funcionamiento de los locales de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.- Son sujetos de control y sanción todas las personas naturales o jurídicas que almacenen (bodegas), expendan y consuman bebidas alcohólicas y de moderación, con o sin local.

Artículo 5. Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos , además:

1. Mantener el territorio cantonal en condiciones de seguridad para garantizar el fomento de un turismo seguro, convivencia ciudadana pacífica y relaciones sociales de paz, con un principio de corresponsabilidad entre la

- familia, la comunidad y el Gobierno Municipal, conforme lo manda la Constitución y leyes vigentes.
2. Hacer efectiva la potestad pública de reglamentar la venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
 3. Precautelar el bienestar individual y colectivo para conseguir el buen vivir.
 4. Fortalecer el principio de solidaridad social entre la familia, comunidad, municipio y el Estado.
 5. Facilitar a la población, en especial a la niñez y adolescencia, espacios públicos seguros.
 6. Fortalecer las políticas públicas de prevención de adicciones a sustancias psicotrópicas, alcoholismo y tabaquismo.
 7. Colaborar con el control de la delincuencia en todas sus manifestaciones, en especial la derivada del consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
 8. Reglamentar el funcionamiento de locales comerciales relacionados con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
 9. Preservar la salud para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, ya que el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, es una grave amenaza a la salud pública.
 10. Tomar medidas tendientes a proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás personas como resultado del consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
 11. Aplicar las medidas de control necesarias y propias de nuestra comunidad.
 12. Las demás que se establezcan en los distintos ámbitos de participación ciudadana o estatal.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, MUNICIPAL Y CIUDADANA

Artículo 6. Responsabilidad social.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad bajo los principios de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 7. Responsabilidad municipal.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena:

- a. Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana para evitar situaciones de conflictividad social.
- b. Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todas las personas, en especial de la niñez y adolescencia.
- c. Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás agentes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
- d. Conceder la Patente Municipal de Comercio acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza.
- e. Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza.

- f. La Comisaría Municipal ejercerá el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Municipal, Rentas, Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del Cantón, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud y la Agencia de Regulación y Control Sanitario, de acuerdo a sus competencias.
- g. Establecer los horarios de funcionamiento de los locales o establecimientos mencionados en el presente cuerpo legal, tomando en cuenta la naturaleza de la actividad de los mencionados establecimientos, respetando las disposiciones de carácter nacional o de excepción en el cantón Tena.

Artículo 8. Responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón Tena que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza.
2. Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda autoridad competente realice inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario sobre el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de licor. La negativa será sancionada conforme se dispone en esta Ordenanza.
3. Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones interiores y exteriores de orden, salubridad y cultura adecuada.
4. Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de 18 años.
5. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, cigarrillos solamente a personas mayores de 18 años.
6. Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades nacionales o locales competentes.
7. Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el Municipio, de manera especial en lo referente a infraestructura, servicios básicos y permisos de funcionamiento.
8. Exender bebidas alcohólicas y de moderación, permitidas por la Ley, que tengan su respectivo registro sanitario. Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza, de manera especial locales no autorizados o clandestinos (huecas), donde se venda y consuma bebidas alcohólicas y de moderación.
9. No permitir el trabajo infantil y fomento de la prostitución.
10. No permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, cigarrillos en eventos culturales de gala y programas educativos.

CAPÍTULO III

DEL PERMISOS DE USO DE SUELO Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9. Otorgamiento el permiso de uso de suelo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es la única Institución autorizada para otorgar el permiso de uso de suelo, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, que permita realizar las actividades inherentes a

la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, este permiso se obtendrá obligatoriamente durante los meses de enero y febrero de cada año. Este documento faculta a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y libre ejercicio de una actividad comercial lícita. Para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, el solicitante deberá presentar:

- a) Solicitud (especie valorada) dirigida al Director de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en la que se detalle:
 - Nombre del propietario del establecimiento
 - Razón social del establecimiento y actividad comercial
 - Dirección del establecimiento.

A la solicitud se adjuntará:

- Certificado de no adeudar al Municipio de Tena
 - Cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario
- b) Presentada la solicitud y esta admitida, el director de Gestión de Territorio solicitará los siguientes informes:
 - Informe técnico de la Unidad de Control y Regulación Urbana y Rural, sobre las condiciones de infraestructura del establecimiento. (Reglamento interno de condiciones mínimas)
 - Informe técnico de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sobre el componente ambiental del establecimiento.
 - c) De ser favorables los informes técnicos anteriores, el Director o Directora de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, procederá a otorgar el permiso de uso de suelo para el año correspondiente.
 - d) Una vez obtenido el permiso de uso de suelo, el propietario deberá cancelar el valor correspondiente a la Patente Municipal en la Sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, quienes no podrán por ningún motivo otorgar la patente sin que el propietario haya obtenido el permiso de uso de suelo correspondiente.
 - e) El permiso de uso de suelo legalmente otorgado habilitará la gestión de los respectivos permisos de las instituciones pertinentes.

Artículo 10. Licencia de funcionamiento.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento deberán acudir al Ministerio de Turismo para su Categorización y Clasificación, los que sean considerados turísticos deberán obtener el permiso de funcionamiento en la Dirección de Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Biodiversidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Los establecimientos calificados como no turísticos deberán obtener el permiso de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

Los requisitos para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos serán:

a) Para establecimientos nuevos o para reclasificación:

- Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo
- Copia de la cédula y certificado de votación del dueño o representante legal
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado
- Copia del pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento
- Contrato de arrendamiento o copia de la escritura del local.
- Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena
- Permiso o licencia actualizada y otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud

b) Para establecimientos con número de registro:

- Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
- Se verificará en el sistema el pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado
- Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena
- Permiso o licencia actualizada otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud

Artículo 11. Denominaciones de los establecimientos: Los establecimientos tendrán las siguientes denominaciones:

a) Los calificados como turísticos.-

- Bares
- Discotecas
- Peñas
- Salas de baile

b) Los denominados como no turísticos.-

- Cantinas

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12.- Todos los establecimientos o locales materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente las actividades detalladas en la patente municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios de funcionamiento:

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO TURÍSTICOS	DÍAS PERMITIDOS DE ACTIVIDAD COMERCIAL	HORARIO AUTORIZADO
a) Discotecas, bares, salas de baile, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles.	Lunes a jueves Viernes y sábado	Desde 14h00 Hasta las 00h00 Desde 14h00 Hasta las 02h00
1. Restaurantes 2. Cafeterías 3. Locales de comida rápida 4. Salas de banquetes 5. Establecimientos que prestan servicios complementarios en establecimientos de alojamiento		Desde 14h00 Hasta las 22h00
LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTÉN CLASIFICADOS COMO TURÍSTICOS.		
b) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen.	Lunes a domingo	Desde 14h00 Hasta las 22h00
c) Locales de diversión nocturna, cantinas, night club, casas de cita, espectáculos para adultos y similares.	Lunes a jueves Viernes y sábado	Desde 14h00 Hasta las 00h00 Desde 14h00 Hasta las 02h00
d) Salones de juegos, billares, bar-restaurantes, karaokes, bar-karaokes y otros.	Lunes a jueves Viernes y sábado	Desde 14h00 Hasta las 00h00 Desde 14h00 Hasta las 02h00
e) Locales de venta de licores, licorerías o similares.	Lunes a jueves Viernes y sábado	Desde 14h00 Hasta las 22h00 Desde 14h00 Hasta las 24h00

Artículo 13.- A fin de respetar las tradiciones gastronómicas de las personas en cuanto a las manifestaciones culturales que vinculan alimentos y bebidas, se exceptúa de la prohibición de expender bebidas alcohólicas y de moderación, los días domingos a los establecimientos registrados como turísticos por el organismo competente; estos establecimientos podrán expender bebidas alcohólicas y de

moderación, según el horario fijado, solamente cuando sean solicitadas por los clientes para acompañar la comida.

Artículo 14. Excepciones.- En las siguientes celebraciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, establece excepciones, las mismas que serán comunicadas con la respectiva oportunidad:

1. Descubrimiento del Río Amazonas y Aniversario de Provincialización de Napo
2. Aniversario de Creación de las Parroquias del Cantón
3. Fundación de Tena
4. Febrero, Carnaval Intercultural
5. Diciembre, Navidad y Fin de Año.
6. Programas conmemorativos barriales, gremiales o institucionales.
7. Feriados nacionales debidamente autorizados.

Las entidades, organizaciones o gremios que deseen acogerse a la excepción anterior deberán contar previamente con la Resolución del Ejecutivo Cantonal en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 03h00.

Artículo 15. Restricción de ventas.- Las discotecas, karaokes, bar-karaokes, cantinas, billas y billares, salones de juego, salas de baile, locales de diversión nocturna, night club, casas de cita, prostíbulos, espectáculos para adultos y similares, suspenderán la venta de bebidas alcohólicas quince minutos antes del cierre del local.

Artículo 16. Insonorización.- La Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, efectuará los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior:

TIPO DE ZONA	Escala máxima de intensidad sonora (dB)	
	06h00 a 20h00	20h00 a 06h00
Hospitalaria, educativa y recreacional	45	35
Residencial exclusiva	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Industrial mixta	65	55
Industrial	70	60

Cuando algún representante de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, en forma sorpresiva detectará que existe incumplimiento de los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior, este remitirá un informe a comisaría con el objeto de que el responsable del establecimiento sea sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza. De esta resolución de sanción tendrá conocimiento el Director de Gestión Territorial y se archivará en un expediente y se considerará como un antecedente para futuras expediciones de permisos municipales.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD, CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Espacios de seguridad y control.- Se declara a todos los espacios públicos del cantón Tena, zonas seguras y libres de consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, por considerarse bienes de uso público, consecuentemente queda absolutamente prohibido la venta, expendio gratuito o consumo de licor en los siguientes lugares:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 18. La Policía Nacional y la Intendencia General de Policía, de oficio o a petición de parte, efectuarán los operativos de control para que en los espacios públicos no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas, realizar el procedimiento según sus competencias, salvo la existencia de autorización de organismo competente.

Artículo 19. La Comisaría Municipal en forma particularizada o en conjunto con otros organismos de control del sector público, podrá coordinar y realizar operativos de control para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 20. Se prohíbe la venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en cualquier espectáculo o evento público, incluso aquellos en los que su ingreso sea gratuito o con fines benéficos. La Comisaría Municipal no extenderá permiso alguno para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación en los eventos antes señalados.

La presente disposición será de aplicación obligatoria para los sectores Urbano y Rural.

Artículo 21. Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las disposiciones de esta Ordenanza y leyes conexas sobre la misma materia. El desconocimiento de la ciudadanía de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Artículo 22. Responsables de la infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza así como sus cómplices o encubridores. Para el caso de discotecas, prostíbulos, casas de cita, nights clubs y similares son coautores los administradores. La Comisaría Municipal dentro de sus competencias aplicará el procedimiento administrativo sancionador como lo establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD, según las infracciones cometidas.

Artículo 23. Sanciones aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado por las autoridades de control según las normas legales vigentes y competencias de cada institución en los siguientes casos:

1. Abrir un local de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, sin contar previamente con la licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad, se sancionará con el (50% análisis) de un salario básico unificado del trabajador en general. En este caso se concederá un plazo de 15 días para que obtenga la licencia de funcionamiento otorgado la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Tena, lo que no le exime del pago de la multa. En caso de no obtener la licencia, se procederá a la clausura temporal hasta que presente la licencia. Si el uso del suelo otorgado por la Dirección de Gestión de Territorio fuere desfavorable, la clausura será definitiva.
2. La venta de bebidas alcohólicas, y cigarrillos a menores de edad, el ingreso de menores de 18 años a: bares, discotecas, karaokes, cantinas, billares, peñas, clubes nocturnos, prostíbulos y similares, el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación, en calles, avenidas, parques, plazas y otros lugares públicos sin la autorización, la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la venta de bebidas alcohólicas y de moderación, fuera de los horarios de funcionamiento autorizados, será controlado y sancionado por las autoridades de la Intendencia General de Policía o remitidos a las autoridades judiciales competentes según el caso.
3. El ruido que violente las normas ambientales o atente al bienestar de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna será sancionado con una multa del (40% análisis) de un salario básico unificado del trabajador en general, que será impuesta por la Comisaría Municipal, previo informe de la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, y respetando el debido proceso. En caso de reincidir por tercera ocasión será motivo de suspensión definitiva.

4. La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control del cumplimiento de esta norma cantonal, será denunciada a los organismos de justicia para el proceso judicial respectivo.
5. Impedir a los servidores municipales autorizados la inspección de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa del (15% análisis) de un salario básico unificado del trabajador en general.
6. El retiro o ruptura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio, dará lugar al inicio del proceso judicial y la clausura definitiva del local o establecimiento involucrado.

Artículo 24. Incremento de las sanciones.- Las autoridades de los organismos encargados de otorgar los permisos o controlar las disposiciones de esta Ordenanza, y leyes conexas aplicarán en forma progresiva las sanciones correspondientes, siempre respetando el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

Los establecimiento que expenden bebidas alcohólicas y de moderación, que fueran sancionadas por más de tres ocasiones, previo el debido proceso se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 25. Destino y cobro de las multas impuestas por la Comisaría Municipal.- Todos los valores provenientes de las multas se pagarán en Tesorería Municipal e ingresarán a la cuenta única municipal. En caso de que el infractor no pague la multa en el término señalado por la Comisaria o Comisario Municipal en la resolución, con el título de crédito se cobrará por vía coactiva. En caso de no pago en el término de ley concedido en el auto de pago de la vía coactiva, se le cargará al predio donde funciona el local, el cual generará el interés vigente al momento del pago determinado por el Banco Central u otro similar público.

Se podrá conceder facilidades de pago al infractor de acuerdo a las normas del Código Tributario.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Artículo 26. Juzgamiento y debido proceso.- Para la aplicación de sanciones, la Comisaria o Comisario Municipal tiene la competencia e iniciará el proceso administrativo con base a los informes presentados por los servidores públicos responsables de las Unidades de Policía Municipal, Gestión y Control Ambiental, Rentas y Turismo o por denuncias ciudadanas.

1. Con la providencia de conocimiento y el informe se citará al imputado concediéndole tres días para que lo conteste y señalándole día y hora para la audiencia única de juzgamiento, recordándole el derecho constitucional de contar con un abogado para su defensa y la obligación de señalar casillero judicial o domicilio donde recibirá notificaciones.

2. En caso de no señalar domicilio judicial no se le notificará, pero este derecho se convalidará en el momento que señale domicilio judicial.
3. El día y hora del juzgamiento se levantará el acta respectiva que será firmada por el procesado. Si se negare a firmar, lo hará solo la Comisaria o Comisario, sentando razón del acto.
4. Después de la audiencia la Comisaria o Comisario emitirá la resolución motivada en el término de 5 días.
5. El procesado tiene el derecho de interponer el recurso de apelación para ante el Alcalde dentro del término de cinco días de notificada la resolución.
6. La resolución motivada de la Alcaldesa o Alcalde pone fin a la vía administrativa y causa ejecutoria.
7. En los casos en que proceda el juicio penal, remitirá copias certificadas de los documentos a la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal.
8. En caso de infracción flagrante tomarán medidas cautelares de carácter real.
9. En lo que no se encuentre estipulado en cuanto el régimen sancionador así como las sanciones o medidas reales que puede imponerse al infractor se estará a lo dispuesto en el Art. 395 y siguientes del COOTAD.

CAPÍTULO VI

DIFUSIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 27. Acción popular.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales o policiales las violaciones a la presente Ordenanza.

Artículo 28. Difusión.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la socialización de la presente Ordenanza para conocimiento de toda la población, de manera especial para propietarios o administradores de los establecimientos de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. En el sector Urbano Y Rural.

Artículo 29. Responsabilidad.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las organizaciones sociales, las autoridades de los establecimientos educativos del Cantón, los medios de comunicación, y en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 30. Utilización de fondos.- Para la difusión y concientización de esta Ordenanza se utilizará parte de los fondos recaudados por las multas impuestas, según el Plan de Difusión del GAD Municipal de Tena.

CAPÍTULO VII

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 31. Creación.- Se reconocen las veedurías ciudadanas como instancias cívicas que coadyuvan al cumplimiento de esta Ordenanza y a denunciar las violaciones a la misma.

Los dirigentes comunitarios, barriales y todas las personas quedan convertidos en veedores ciudadanos y tienen la obligación cívica de velar porque se cumplan los horarios o denunciar el incumplimiento de los mismos.

La Alcaldesa o Alcalde en acto público entregará las credenciales a los veedores ciudadanos.

Artículo 32. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Alcalde y deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio de Tena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás Códigos y Leyes aplicables.

SEGUNDA: Deberán exponer en un lugar visible un rótulo para identificar el no ingreso de menores de edad, los horarios de atención en los establecimientos materia de esta Ordenanza, así como también rótulos que promuevan el no consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el plazo de 60 días luego de la sanción y promulgación de esta Ordenanza, la Comisaría Municipal en coordinación con otras instancias administrativas de la Municipalidad, presentarán ante la Alcaldesa o Alcalde la Norma que Reglamente la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Biodiversidad, realizará una campaña permanente de difusión de la presente Ordenanza.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Biodiversidad, como un mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente de Ordenanza, mediante un ejemplar de bolsillo, a los actores involucrados, con la respectiva firma de recibido como constancia.

De igual manera organizará un concurso con los establecimientos educativos para establecer un lema sobre el no consumo de licor, el mismo que será publicado en forma permanente y por todos los medios posibles.

CUARTA: Los establecimientos que estén funcionando a la fecha y que deban renovar el permiso de uso del suelo, presentarán en Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, el certificado de categorización otorgado por el Ministerio de Turismo.

QUINTA: El Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Urbanístico de Tena, determinará las zonas en que deben ser instalados los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena.

SEXTA: El GAD Municipal de Tena no extenderá o renovará ningún permiso de uso de suelo, si los locales no cumplen con el “Reglamento de condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena”, para lo cual la Dirección de Gestión de Territorio remitirá una notificación preventiva, indicando que hasta el 31 de diciembre deben adecuar los establecimientos según lo dispuesto en el Reglamento establecido para el efecto, caso contrario no se procederá a la renovación en el año siguiente.

SÉPTIMA: La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, será la responsable de presentar el “Reglamento respecto a las condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, para lo cual se determina un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. Este documento básicamente especificará características sobre: Puertas de acceso y escape, ventilación, insonorización, servicios básicos, control de ruidos en espacios abiertos y cerrados, distancias mínimas a instituciones públicas, seguridad, capacidad, y otros que establezcan seguridad y buena convivencia social.

OCTAVA: Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas y de moderación, los días domingos, su horario será según lo que establece el Acuerdo Interministerial No. 4425, del 11 de junio del 2014.

NOVENA: El Ejecutivo Cantonal a través de la Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en forma anual informará a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, el número total de los permisos de suelos extendidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, en especial en forma expresa se deroga “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN EL CANTÓN

TENA”, aprobada mediante Resoluciones de Concejo del 30 de junio y 21 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial 155, el 24 de agosto del 2007.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

SEXTO: TRATAMIENTO Y LECTURA DE COMUNICACIONES.

POR SECRETARÍA se da lectura al oficio N° 71 DF-GAD/MT con fecha de recepción del 30 de diciembre del 2014, suscrito por la Ing. Kelly Muñoz, Directora Financiera, en la pone a conocimiento los traspasos realizados a fin de incorporar el presupuesto del ejercicio económico del año 2014, conforme la ordenanza N° 001-2014, en observancia a la disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, el oficio N° 71 DF-GAD/MT con fecha de recepción del 30 de diciembre del 2014, suscrito por la Ing. Kelly Muñoz, Directora Financiera, en la pone a conocimiento los traspasos realizados, en observancia a la disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60, Art. 255, Art. 256 y Art. 258,

RESUELVE:

Dar por conocido, el oficio N° 71 DF-GAD/MT, con sumilla insertada del Señor Alcalde, suscrito por la Ing. Kelly Muñoz, Directora Financiera, en la pone a conocimiento del Pleno del Concejo y de las señoras concejales y señores concejales, conforme al detalle adjunto de los traspasos de las partidas presupuestarias.

Concluido el Orden del Día y sin tener más puntos que tratarse, siendo las 16h00 del martes 30 de diciembre del 2014, el señor Alcalde declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Secretario General, que certifica.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Ab. Alan Lovato
SECRETARIO GENERAL